

## DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE

**PROCOLO DIPLOMÁTICO CON CHILE.** Se ratifica el protocolo firmado en 26 de abril de 1887 para regularizar el servicio de correos entre ámbos países.

ANICETO ARCE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Por cuanto entre la república de Chile y la de Bolivia se firmó, por medio de los respectivos plenipotenciarios, el día veintiseis de abril de mil ochocientos ochenta y siete el siguiente:

### PROCOLO

Reunidos en este despacho el señor don Melchor Terrázaz, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Bolivia, y el señor don Francisco Freire, ministro de relaciones Exteriores de Chile, con el objeto de acordar las medidas mas oportunas para regularizar y facilitar la trasmision de la correspondencia entre los dos países, despues de un detenido cambio de ideas y teniendo presente que el movimiento postal debe sujetarse, por regla general, a las estipulaciones de la convencion universal da correos, de la cual forman parte Bolivia y Chile, han creído que debían limitarse a convenir en los siguientes puntos de detalle:

1.º Se establecerán desde luego las siguientes líneas de correos; una entre Tacna y Oruro y otra entre Antofagasta y Huanchaca pasando esta línea por el punto que esté en mas fácil comunicacion con el término del ferrocarril de Antofagasta;

2.º Si alguno de los dos países estableciese mas tarde oficinas postales, en las zonas recorridas por cualquiera, de aquellas líneas que se relacionen con el otro, los respectivos correos boliviano y chileno, cambiarán sus balijas en dichas oficinas;

3.º Durante la vigencia de este arreglo, los viajes de Tacna a La Paz y a Oruro y de Antofagasta a Huanchaca, serán costeados por la dirección chilena de correos, y vice-versa los de La Paz y Oruro a Tacna y de Huanchaca a Antofagasta, serán de cargo de la dirección boliviana;

4.º Los diarios y periódicos y los demás impresos cuyo peso no exceda de cincuenta gramos, serán libres de porte en el intercambio con Bolivia y Chile, conforme a las reglas actualmente existentes para la circulación de esas piezas en el interior de ambas repúblicas;

5.º Serán igualmente libres de franqueo en las oficinas de tránsito y de destino, la correspondencia oficial de los gobiernos de Bolivia y Chile y la de sus agentes diplomáticos y consulares, enviados de un país al otro;

6.º La república de Chile se encargará del servicio de la correspondencia que Bolivia dirija al extranjero por los puertos de Arica y Antofagasta, quedando Bolivia obligada a pagar los gastos correspondientes al recorrido terrestre y marítimo, en la proporción fijada por los pactos de la Unión;

7.º Las oficinas centrales de Bolivia y de Chile, quedan facultadas para celebrar directamente entre ellas, otros arreglos de detalle que puedan contribuir a la más conveniente ejecución de las precedentes disposiciones, como también para modificar el orden y número de las líneas de correo establecidas por la cláusula primera, si así lo exigieren más tarde las necesidades del servicio postal;

En fé de lo cual, el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Bolivia y el ministro de relaciones exteriores de Chile, firman este protocolo en doble ejemplar y lo sellan con sus sellos respectivos.

Hecho en el ministerio de relaciones exteriores de Chile, a los veintiseis días del mes de abril del año de mil ochocientos ochenta y siete.

(L. del S.)?M. Terrázas.

(L. del S.)?Francisco Freire.

Por tanto y habiendo sido aprobado el protocolo anterior por la lei de ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho; en ejercicio de la facultad que la constitucion me confiere, lo confirmo y ratifico, comprometiendo a su observancia la fé pública y el honor nacional.

Dado en la ciudad de Sucre, sellado con las armas de la república y refrendado por el ministro de relaciones exteriores, a diez y seis de noviembre del año de mil ochocientos ochenta y ocho.

**ANICETO ARCE.** ?Mariano Baptista.